

ARIZA

@administraciones
su comunidad  en su casa

DERECHO DE ASISTENCIA A JUNTA DE UN INQUILINO

Respecto de los posibles ocupantes de los pisos y locales en calidad de arrendatarios, cabe destacar que las Juntas de Propietarios, están compuestas por los diferentes titulares dominicales del edificio, de ahí que resulte inapropiado calificarlas como Juntas de Vecinos. El título de participación y concurrencia a la Junta es la propiedad y no la simple vecindad, de ahí que existiendo algunos pisos alquilados, éstos carecerán del derecho de asistencia y voto. Los usufructuarios podrán asistir y votar en los términos y condiciones previstos en el artículo.15 LPH ., que a este respecto dice:

1. La asistencia a la Junta de propietarios será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el propietario.

Concluyendo, por si solo el inquilino no tiene derecho de asistencia a la Junta, salvo que el propietario le autorice por escrito, **solo y simplemente un escrito.**